

Este Gobierno Civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Declarar la necesidad de la ocupación de 31.200 metros cuadrados de terreno en la finca que a continuación se describe:

Finca rústica de secano, destinada a pastos, cultivo y extracción de piedra caliza, nombrada "Dehesa Boyal del Romeral".

Propietario: Ayuntamiento de Calatorao.

Situación: Provincia de Zaragoza, término municipal de Calatorao, partida "Romeral", polígonos parcelarios números 18, 19 y 20.

Límites: Norte, camino de la fábrica de harinas; Sur, término municipal de La Almunia de Doña Godina; Este, fincas parcelarias de regadío y acequia del Rey, y Oeste, fincas de regadío de Calatorao y olivar de doña Dominica Lasheras.

Superficie total: 170 hectáreas 29 áreas 85 centiáreas.

Los 31.200 metros cuadrados de terreno cuya necesidad de ocupación se declara integran y forman un rectángulo de 260 metros de largo por 120 metros de ancho, lindante en todo su perímetro con la finca matriz arriba descrita, de la que se segrega el referido terreno (31.200 metros cuadrados), orientado en su lado menor sensiblemente al Norte, quedando situado en uno de sus puntos con una visual a la esquina Oeste de las ruinas de un antiguo polvorín, del que dista 128,20 metros en dirección E-47,85-N.

Beneficiarios actuales, todos ellos en concepto de arrendatarios, de los 31.200 metros cuadrados de terreno cuya necesidad de ocupación se declara, extensión superficial que disfruta cada uno de ellos y cultivo o explotación a que está dedicada:

Don Francisco Domínguez Zaguirre, vecino de Calatorao; superficie, 460 metros cuadrados; cultivo, viña; número de plantas, 74 cepas.

Don Antonio Dito Millán vecino de Calatorao; superficie, 9.944 metros cuadrados; cultivo, viña y yermo; número de plantas, 1.820 cepas secas.

Don Jesús López Per, vecino de Calatorao; superficie, 195 metros cuadrados; cultivo, viña; número de plantas, 40 cepas.

Don Francisco Benito Gimeno, vecino de Calatorao; superficie, 501 metros cuadrados; cultivo, viña; número de plantas, 96 cepas.

Don Basilio Ania Mostacero, vecino de Calatorao; superficie, 12.000 metros cuadrados; cantera.

Don Daniel Rubio Montesinos, vecino de Calatorao; superficie, 8.100 metros cuadrados; cantera, cuya explotación comenzó el 2 de febrero de 1965, años más tarde de iniciado el expediente de expropiación forzosa.

Segundo.—Publicar esta Resolución en la forma prescrita en los artículos 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 del Reglamento para su aplicación y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio.

Zaragoza, 2 de junio de 1967.—El Gobernador civil (firma y rubricado).»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que en la misma se determinan.

Zaragoza, 7 de junio de 1967.—El Inspector general.—5.539-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 17 de mayo de 1967 por la que se declara a las cámaras frigoríficas a instalar en Puigcerdá (Gerona) por don Pedro Carulla Rubinat comprendidas en el grupo primero, apartado c), del Decreto 4215/1964, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Pedro Carulla Rubinat para instalar unas cámaras frigoríficas, que dedicará a la conservación de frutas de producción propia, en Puigcerdá (Gerona), plaza de Calvo Sotelo, acogiéndose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1) Declarar a las cámaras frigoríficas a instalar por don Pedro Carulla Rubinat, en Puigcerdá (Gerona), incluidas en el Grupo primero, apartado c), Instalaciones Frigoríficas Rurales, del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2) Conceder todos los beneficios que figuran en el Grupo primero del artículo sexto del citado Decreto, excepto los de

expropiación forzosa y de reducción de derechos arancelarios, por no haber sido solicitados.

3) Aprobar el proyecto definitivo presentado, limitando su presupuesto a la cantidad de 2.044.066 pesetas.

4) Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 17 de mayo de 1967 por la que se declara la central hortofrutícola a instalar en Torreblanca (Castellón) por la Sociedad a constituir «Frigoríficos Torreblanca», incluida en el grupo 1.º, a) Frigoríficos en zona de producción, del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Rafael Leuba Centelles, en nombre y representación de la Sociedad a constituir «Frigoríficos Torreblanca», para instalar una central hortofrutícola en Torreblanca (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en la Red Frigorífica Nacional, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1) Declarar la central hortofrutícola a instalar por la Sociedad a constituir «Frigoríficos Torreblanca», en Torreblanca (Castellón), incluida en el Grupo primero, a) Frigoríficos en zona de producción, del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2) Conceder todos los beneficios que figuran en el Grupo primero del artículo sexto del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

3) Establecer un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución.

4) Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 24 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villalba de Guardo (Palencia).*

Por Decreto de 6 de octubre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villalba de Guardo (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villalba de Guardo (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villalba de Guardo (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de octubre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 30 de junio de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 30 de junio de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 24 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Saelices de Payuelo (León).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Saelices de Payuelo (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Saelices de Payuelo (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectadas.

En su virtud,  
Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Saelices de Payuelo (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de julio de 1967; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de julio de 1967; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 24 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villaesper (Valladolid).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaesper (Valladolid), de la comarca de ordenación rural de Rioseco.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaesper (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaesper (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de agosto de 1967; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de agosto de 1967; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se modifican las plantillas de los Cuerpos Especiales de Ingenieros de Montes y Ayudantes de Montes en diversos Distritos Forestales.*

Ilmo. Sr.: Por la Ley 167/1965, de 21 de diciembre, se ampliaron las plantillas de los Cuerpos de Ingenieros de Montes y de Ayudantes de Montes, dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial en cuarenta y nueve y veintiuna plazas respectivamente.

Como consecuencia de la misma se dictó la Orden ministerial de 11 de enero de 1966, en la que se fijaron las nuevas plantillas de Ingenieros y Ayudantes de Montes en los Distritos Forestales.

Después de año y medio de vigencia de la misma, resulta conveniente introducir variaciones en las citadas plantillas, por lo que este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y vista la propuesta de esa Dirección General, ha resuelto establecer las siguientes modificaciones en las plantillas de los Distritos Forestales que se citan a continuación:

Provincia	Jefes de Distrito	Ingenieros	Ayudantes	Modificación que supone
Cáceres .....	1	3	3	Disminución un Ayudante.
Córdoba .....	1	1	1	Disminución un Ayudante.
Palencia .....	1	2	2	Disminución un Ingeniero.
Las Palmas ....	1	0	1	Disminución un Ayudante.
Salamanca .....	1	2	3	Disminución un Ingeniero.
Tenerife .....	1	2	3	Disminución un Ingeniero.
Toledo .....	1	1	2	Disminución un Ayudante.
Zamora .....	1	1	2	Disminución un Ingeniero.

Con estas modificaciones no se producirá perturbación alguna de personal, pues las plazas que se amortizan están vacantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.